



RESOLUCIÓN No. 0378

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 28 de septiembre de 2022,

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico 0125-DPS-GADMT-2022, del 19 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, el mismo que contiene el correspondiente criterio legal relacionado con la firma de la escritura de comodato para la entrega del Centro Integral del Buen Vivir “Corazones Abiertos”, ubicado en la parroquia Puerto Napo, a favor del Instituto de Atención Social Prioritaria del GAD Provincial de Napo “Sumak Kawsay Wasi”;

Que, con oficio SKW-DE-2022-0139-O, del 04 de agosto de 2022, la Dirección Ejecutiva del Sumak Kawsay Wasi, solicita a la Municipalidad de Tena, se otorgue en Comodato, el predio del Centro Integral del Buen Vivir Corazones Abiertos, ubicado en la parroquia Puerto Napo a fin de que el Sumak Kawsay Wasi intervenga en el año 2022, con el mantenimiento, rehabilitación y ampliación del mismo;

Que, con memorando 372-DSG-GADMT, del 22 de agosto de 2022, la Dirección de Secretaría General de la Municipalidad, remite el memorando 749-GADMT-DGT-2022, del 18 de agosto de 2022, emitido por la Dirección de Gestión de Territorio, el mismo que contiene el informe Técnico del predio solicitado en comodato, ubicado en la parroquia Puerto Napo, con la respectiva área y linderos;

Que, con memorando 065-RPMCT-GADMT, del 13 de septiembre de 2022, el Registro de la Propiedad de Tena, remite el certificado de gravamen del predio ubicado en la parroquia Puerto Napo, en el que se indica que el Municipio de Tena, consta como propietario de un lote de terreno urbano, ubicado en la parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo, adquirido por Escritura de Compra Venta, otorgada por los señores Oscar Arturo Garcés Martínez y María Joaquina Erazo Oñate, celebrada en la ciudad de Tena el 5 de mayo de 1989 e inscrito en el Registro de la Propiedad, el 7 de junio de 1989. En fecha diez de julio del dos mil nueve se inscribe la escritura de adjudicación a favor del señor Jorge Álvaro Marín López, del lote de terreno número 93, de la manzana L, de una superficie de 594 metros cuadrados, celebrada en la Notaría Pública de Tena ante el Notario Dr. Gustavo Díaz Guerrero en fecha ocho de julio del dos mil nueve. El saldo se halla libre de Hipotecas, Embargos y Prohibiciones de Enajenar;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 225 de la Constitución, establece: “...El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de



Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales”, norma suprema que se encuentra establecida en concordancia en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, prescribe “...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. ...”;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales b) y h), establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán, entre otros principios, por los de solidaridad y de sustentabilidad del desarrollo, resaltando que en este ejercicio se redistribuirá y reorientará los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales, y que se priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. Además, señala que la aplicación del principio de sustentabilidad del desarrollo, conlleva asumir una visión integral, asegurando el bienestar de la población;

Que, el COOTAD, en su artículo 5, establece: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro



nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 54, literal a), del COOTAD, indica las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre las que consta el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 54 del Código ibídem, señala: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad... l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno....;

Que, el artículo 55, literal a), del COOTAD, señala como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 60, literal n), del Código ibídem, determina: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...";

Que, el artículo 415 del COOTAD señala: Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el artículo 418, del Código ibídem, dispone: Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio...";

Que, el artículo 441, del COOTAD, sobre el comodato indica: Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado;

Que, el artículo 460 del Código ibídem determina: Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes



raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia;

Que, el artículo 2077, del Código Civil, establece que: "El Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa";

Que, el Código Civil, en el artículo 2097, señala que el comodato es precario cuando el comodante se reserva la facultad de pedir la restitución de la cosa prestada en cualquier tiempo. Adicionalmente, el artículo 2098 del mismo Código prevé que se entiende precario cuando no se presta la cosa para un servicio particular, ni se fija el tiempo para su restitución o cuando sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del dueño, se tiene una cosa ajena. En todos los demás casos se entiende que el comodato no es precario.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 26, señala: "Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir";

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo menciona: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas";

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018), determina: Art. 78.- Actos que no se transfiere el dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción;

Que, el artículo 157 del antes señalado Reglamento establece: Comodato entre entidades públicas. Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular;

RESOLVIÓ

1. Autorizar al señor Alcalde la suscripción del contrato de comodato entre el GAD Municipal de Tena y el Instituto de Atención Social Prioritaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo "SUMAK KAWSAY WASI", para la entrega en préstamo de uso del predio del Centro Integral del Buen Vivir Corazones Abiertos, ubicado en la parroquia Puerto Napo a fin de que el señalado Instituto intervenga en el año 2022,



con el mantenimiento, rehabilitación, ampliación y uso del mismo; inmueble signado con el número cuarenta, cuyos linderos y superficie son los siguientes: NORTE.- Con el estero sin nombre en 10.76 metros, rumbo S 65°23'28.68" E, en 12.08 metros, rumbo N 73°33'39.60" E, en 16.77 metros, rumbo N 71°40'44.40" E; SUR.- Con la calle sin nombre en 37.35 metros, rumbo S 77°39'76" W; ESTE.- Con la calle Ambato en 42.24 metros, rumbo S 5°25'46.20" E; y, OESTE.- Con propiedad de la señora Aida Amada Jesús Baldeón Cortez, en 46.08 metros, rumbo N 5°58'9.48" W; dando una superficie total de 1.540,22 metros cuadrados, ubicado en la parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo.

2. Encargar a la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, que en el contrato de comodato de haga constar una cláusula especial en la que se señale que, si en el plazo de dos años no se cumple con el objeto, el predio y su infraestructura se revertirá automáticamente al Municipio.
3. El plazo de duración de este contrato de comodato será de 10 años, a partir de la suscripción del mismo.

Tena, 5 de octubre de 2022.


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



**GAD MUNICIPAL
DE TENA
DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA GENERAL**

Enviado a:

Sr. Alcalde

Concejales de Tena

Procurador Síndico

Secretaría Técnica de Planificación

D. Gestión de Territorio

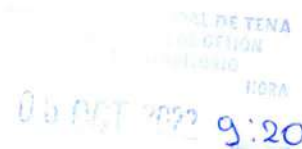
U. Avalúos y Catastros

Instituto de Atención Social Prioritaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo
"SUMAK KAWSAY WASI"

Archivo



*Recibido
6/10/2022
9:15 A*



Elav.

